ACUERDO No 001

Por el cual se expide el Estatuto Básico de la Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Chía, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Artículo 10 de la Ordenanza No.012 del 22 de Marzo de 1996, proferido por la Asamblea Departamental y en el marco del Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°. Contenido. El Estatuto Básico para la Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía, que se establece en el presente Acuerdo, está contenido en los siguientes capítulos:

CAPITULO I	Naturaleza Jurídica, Denominación, Objeto, Principios Básicos y Objetivos
CAPITULO II	Jurisdicción, Domicilio, Origen y Patrimonio
CAPITULO III	Estructura Básica y Organismos de Dirección y Administración
CAPITULO IV	Régimen Presupuestal
CAPITULO V	Contabilidad y Costos
CAPITULO VI	Régimen Contractual y Tributario
CAPITULO VII	Régimen Jurídico
CAPITULO VIII	Sistema de Planeación
CAPITULO IX	Vigilancia y Control
CAPITULO X	Disposiciones Finales
CAPITULO XI	Aprobación, Vigencia y Modificación

CAPITULO I
NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS Y OBJETIVOS

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica. De conformidad con el articulo 1° de la Ordenanza No.012 de Marzo 22 de 1996 la Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía, es una empresa prestadora de servicios de salud de nivel I de atención, constituida como categoría especial de entidad publica descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud de Cundinamarca o quien haga sus veces en el Departamento, integrante del Sistema General de Seguridad Social y

sometida al régimen jurídico existente previsto en el capitulo III, art. 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993.

En razón de su autonomía, la entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

Artículo 3°. Denominación. La denominación de la empresa social a que se refiere el presente estatuto es "Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía" la cual será reconocida y utilizada para todos los efectos legales.

En lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo, se aludirá a la Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía, como la Empresa.

Artículo 4°. Objeto. La Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía, tiene por objeto la prestación de servicios de salud de I Nivel de complejidad, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud a todos los usuarios que los demanden, acciones dirigidas prioritariamente a población pobre y vulnerable.

Artículo 5°. Principios Básicos. Para cumplir con su objeto, la Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía, asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social. La calidad estará relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales, y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida. La equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población y el compromiso social, entendido como la firme disposición de la Empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

La Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía deberá cumplir con los principios que orientan la función pública, actuación administrativa y los del sistema general de seguridad social en salud, consagrados en la ley y en la Constitución.

Artículo 6°. Objetivos. Son objetivos de la Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía:

a) Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
b) Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
c) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
d) Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
e) Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud, y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
f) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
g) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
h) Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
i) Satisfacer de las necesidades esenciales y secundarias de salud de los usuarios a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
j) Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, sostenibilidad, crecimiento, calidad de los recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera, sin perjuicio de su misión humanística y social.

CAPITULO II
JURISDICCION, DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO

Artículo 7°. Jurisdicción y domicilio. La Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía, tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento de Cundinamarca, el domicilio y sede de sus órganos de dirección es en la Carrera 10 No. 8-24 del Municipio de Chía.

Artículo 8°. Origen. El Hospital San Antonio del Departamento de Cundinamarca Municipio de Chía, fue creado mediante Ordenanza 6 proferida por la Honorable Asamblea Departamental el día 29 de Mayo de 1940 y transformado en Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía por la Ordenanza 12 del 22 de Marzo de 1996.

Artículo 9°. Patrimonio. El patrimonio de la Empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos:

a) Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital San Antonio de Chía.
b) Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
c) Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
d) Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
e) Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que a cualquier titulo contraten con la empresa.
f) Los ingresos por venta de servicios.
g) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios que presta la empresa.
h) Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
i) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
j) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

k) Los aportes de organizaciones comunitarias.
l) Los recursos provenientes de arrendamientos.
m) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
n) Los provenientes de programas de cofinanciación.
o) Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
p) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
q) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

Parágrafo: La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles, muebles o equipos científicos de propiedad de la Empresa, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 10°. Destinación del Patrimonio. El patrimonio de la Empresa se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

CAPITULO III
ESTRUCTURA BASICA Y ORGANISMOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 11°. Organización. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica funcional, que fortalezca su gestión e incluirá las siguientes tres áreas:

a) Área de Dirección: La Dirección de la Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía, estará a cargo de una Junta Directiva que es la máxima autoridad de la entidad, y del Gerente, quien es su representante legal, quienes tienen a su cargo, mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos Empresariales, identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desarrollo de la Empresa.

b) Área de Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c) Área de Logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Parágrafo Transitorio. En un periodo de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación del presente estatuto, la empresa deberá adelantar los estudios tendientes a establecer el proyecto de la nueva estructura orgánica interna con el fin de adecuarla según las necesidades, requerimientos de los servicios prestados por la empresa y acorde a las exigencias de ley, y presentar dicho proyecto para su aprobación a la Asamblea Departamental, periodo durante el cual la empresa continuará funcionando con su estructura orgánica interna actual.

Artículo 12°. Unidades funcionales de producción. El Gerente conformará al interior de la Empresa, mediante resolución, las Unidades Funcionales de Producción que considere convenientes, de tal manera que garantice la integración vertical de finalidades y una adecuada coordinación horizontal en la producción.

Parágrafo. Entiéndase por Unidad Funcional de Producción, la agrupación de procesos, según la semejanza de su naturaleza y objetivos, que con relativa autonomía administrativa, contribuyan como un todo organizado a la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión dentro de la Empresa.

Artículo 13°. Órganos de Dirección. La Dirección de la "Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía", estará a cargo de una Junta Directiva, que es la máxima autoridad de la empresa y un Gerente, quien es su representante legal.

Artículo 14°. Junta Directiva. La Empresa tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y estará integrada de la siguiente manera:

a) El Gobernador o su delegado quién la presidirá.
b) El Jefe de la Dirección Seccional de Salud o quien haga sus veces o su delegado.
c) Un (1) representante del Comité Científico de la empresa, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina, previa convocatoria del Gerente de la empresa.
d) Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Seccional de Salud o quien haga sus veces, quien realizará la selección de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos que conformen las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en la jurisdicción de la Empresa, en caso de no existir Asociaciones Científicas debidamente certificadas por autoridad competente, el Gerente de la Empresa convocará a una reunión del personal de salud de su área de influencia con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente, para la selección del representante.
e) Un (1) representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Seccional de Salud, o quien haga sus veces.
f) Un (1) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo 1°. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. El servidor público que haya sido designado para integrar la Junta Directiva, lo hará mientras ostente la calidad de servidor público.

Parágrafo 2°. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario de la misma. Así mismo deberán concurrir los funcionarios de la

empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo ameriten, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Parágrafo 3°. La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio.

Artículo 15°. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado, Hospital San Antonio de Chía", tendrá las siguientes funciones:

a) Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la Empresa.
b) Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
c) Aprobar los planes operativos anuales.
d) Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuéstales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia correspondiente.
e) Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarías establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
f) Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gobernador Departamental.
g) Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
h) Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
i) Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
j) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
k) Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
l) Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
m) Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
n) Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.

o) Determinar la estructura orgánico- funcional de la empresa y someterla para su aprobación ante la Asamblea Departamental.
p) Elaborar terna de candidatos para presentarla al Gobernador para la designación del Gerente de la empresa.
q) Adoptar previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales de los funcionarios de la empresa.

Artículo 16°. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Los representantes del estamento político administrativo deben:
   - Poseer título universitario.
   - No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
   - Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

b) Los representantes de la comunidad deben:
   - Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
   - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

c) Los representantes del sector científico de la salud deben:
   - Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
   - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

Parágrafo. Los requisitos establecidos en el numeral a) del presente artículo no se aplican al Gobernador, ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo 17°. Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

Artículo 18°. Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el parágrafo del artículo 8o del Decreto 1876 de 1994, el Gobernador, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo 19°. Reuniones de la Junta. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta, del Gerente, o de una tercera parte de sus miembros.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 1°. En caso de ausencia del Gobernador o su delegado a la reunión, pero habiendo quórum par deliberar, quien ejerce las funciones dentro de la misma y solo por esta vez, será el miembro de la junta que sea nombrado por esta, para tal efecto dentro de los miembros asistentes a la reunión.

Parágrafo 2°. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo 20°. De los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Secretario.

Artículo 21°. Funciones del Secretario de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva, ejercerá las siguientes funciones:

a) Acordar con el Presidente de la Junta el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones, y preparar su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en sus decisiones.

b) Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación para las reuniones y velar por su cumplimiento.
c) Refrendar con su firma los acuerdos de la Junta.
d) Presentar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la misma.
e) Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Directiva y suministrar la información requerida por la autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en la Empresa.

Artículo 22°. Del Gerente. El Gerente de la Empresa, tendrá el carácter de representante legal de la misma y deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan la ley y la autoridad competente. Será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, para período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido si es incluido en la siguiente terna a presentar al Señor Gobernador.

Articulo 23°. De los requisitos del Gerente. El Gerente de la empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos.

Artículo 24°. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

a) Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
b) Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
c) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
d) Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
e) Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
g) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

h) Presentar los proyectos de acuerdo o resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la empresa, que deban ser adoptadas a o aprobadas, respectivamente por la Junta.
i) Celebrar o suscribir contratos de la empresa.
j) Las demás que establezca la Ley, los Reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa, que garanticen el normal desarrollo de la empresa.

Artículo 25°. Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Articulo 26°. Organismos de coordinación y asesoría. El Gerente organizará y pondrá en marcha diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la empresa, los cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades especificas. La creación y operación de los comités responderá a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones.

Artículo 27°. Coordinación con las políticas de la Administración Departamental. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente deberán obrar siempre consultando las políticas de la Administración Departamental y teniendo en cuenta lo prescrito en la Constitución Nacional, sobre el voto programático de los gobernantes, además de los planes y programas que se fijen a nivel Nacional, Seccional y Municipal.

CAPITULO IV
REGIMEN PRESUPUESTAL

Artículo 28°. Régimen de Presupuestal. El régimen presupuestal de la Empresa será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos por contraprestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 29°. Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 30°. Presupuestación prospectiva. La Empresa establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes períodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

Artículo 31°. Análisis prospectivo. La Empresa integrará la presupuestación al sistema de planeación; en consecuencia proyectará sus ingresos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

Artículo 32°. Financiación del presupuesto. La Empresa financiará su presupuesto mediante contratos celebrados con Entidades Promotoras de Salud, Empresas Solidarias de Salud, Cajas de Compensación Familiar, entidades públicas, entes territoriales y particulares, y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

Artículo 33°. Presupuesto general de la Empresa. El proyecto de presupuesto analizado y aprobado mediante Acuerdo de la Junta Directiva computará anticipadamente las rentas e ingresos de la Empresa y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del período fiscal, será presentado al Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca o a quien este delegue para su aprobación por medio de Resolución, lo mismo que sus modificaciones.

Artículo 34°. Presupuesto de rentas e ingresos. El presupuesto de Rentas e Ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su computo se adoptará bajo el principio de la universalidad; en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.

Artículo 35°. Presupuesto de gastos. El presupuesto de gastos se presentará de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigentes.

Artículo 36°. Período fiscal. El período fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

Artículo 37°. Sometimiento a presupuesto. El manejo del patrimonio de la Empresa se hará conforme al presupuesto, que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos públicos, establecen la ley orgánica del presupuesto y las disposiciones

especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y a las del presente estatuto.

Artículo 38°. Presentación del proyecto de Presupuesto. El proyecto de presupuesto de la Empresa para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales.

Artículo 39°. Ejecución presupuestal. La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y al presente estatuto, y deberá realizarse con base en el plan anual mensualizado de caja que para el efecto expida la Junta Directiva. Los créditos, contra créditos, adiciones y traslados del presupuesto, serán aprobados por la Junta Directiva, con sujeción a las normas sobre la materia

Parágrafo. El Gerente de la Empresa rendirá a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

CAPITULO V
CONTABILIDAD Y COSTOS

Artículo 40°. Contabilidad. La contabilidad de la Empresa se llevará de acuerdo con el Plan de Contabilidad Pública, unificando criterios y procedimientos en las entidades prestadoras de servicios de salud.

Artículo 41o. Sistema contable. La Empresa contará con un sistema contable que le permita registrar los eventos económicos de los servicios prestados, de conformidad con las normas y principios de la contabilidad pública.

Artículo 42°. Información al usuario. El usuario de los servicios Hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes costos, discriminando cuando sea del caso la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social.

Artículo 43°. Centros de costo. El Sistema Contable de costos se aplicará a través de Centros de Costo, tanto operativos como general y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la Empresa Social.

Parágrafo. La Empresa definirá sus Centros de Costos integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

CAPITULO VI
REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

Artículo 44°. Régimen Jurídico de los contratos. En cumplimiento de disposiciones legales, la Empresa aplicará en materia de contratación, las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de reestructuración en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo 45°. Programación de adquisiciones. La Empresa programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 46°. Contratos de empréstito. Los contratos de empréstito que celebre la Empresa se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva. Los contratos de crédito interno no requerirán, para su validez, la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales.

Artículo 47°. Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPITULO VII
REGIMEN JURIDICO

Articulo 48°. Régimen jurídico de los actos de la empresa. La empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

CAPITULO VIII
SISTEMA DE PLANEACION

Artículo 49°. Plan de Desarrollo Institucional. La Empresa diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales.

Artículo 50°. Planes Operativos. Las diferentes dependencias o unidades funcionales de la Empresa contarán con Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo institucional.

Artículo 51°. Plan de Seguridad Integral Hospitalaria. La Empresa elaborará un plan de seguridad integral Hospitalaria, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente.

Artículo 52°. Estrategias de mercadeo. La Empresa diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación.

Artículo 53°. Posicionamiento en el mercado. La Empresa diseñará instrumentos de gestión para mejorar su posicionamiento en el mercado.

CAPITULO IX
VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 54°. De la autonomía y la tutela administrativa. La Empresa ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente estará bajo la tutela de la Administración Departamental, y de los diferentes organismos del estado y el Ministerio Público en lo de su competencia. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general de gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Municipal y particular del sector.

Artículo 55°. Vigilancia y control. La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento de la Empresa Social del Estado, serán ejercidos por el Ministerio de Salud, la Dirección Seccional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Directiva y el Ministerio Público, en los términos que establece la Ley.

Artículo 56°. Control Interno. El Control Interno será ejercido de manera integral y permanente en cada dependencia, por el Jefe de Control Interno, quien será de libre nombramiento y remoción del representante legal de la empresa; se realizará sobre la totalidad de los recursos, procesos y actividades, e implica el control de calidad, eficiencia, eficacia, legalidad y conveniencia de los actos.

Articulo 57°. Control Interno Disciplinario. El Control Interno Disciplinario será ejercido con fundamento en la ley 734 de 2002 y las normas que la desarrollen, modifiquen o adicionen.

Artículo 58°. Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

Artículo 59°. Revisor Fiscal. Si de acuerdo al monto del presupuesto se requiere, la Empresa contratará un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentos.

Artículo 60°. Regímenes controlados. Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación, y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetará a lo determinado por el Ministerio de Salud y las autoridades competentes.

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61°. Asociación de Empresa Sociales del Estado. Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la corporación administrativa, la Empresa podrá asociarse con el fin de:

a) Contratar la compra de insumos y servicios;
b) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
c) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

Artículo 62°. Integración funcional al Sistema de Seguridad Social. La Empresa se sujetará a la asesoría y a los manuales técnicos y

administrativos de organización del Sistema de Seguridad Social en Salud, expedidos por autoridad competente.

Artículo 63°. Aplicación de normas nacionales. En las materias no reguladas por el presente estatuto ni por normas específicas, se aplicarán en cuanto fuere pertinente, las disposiciones contenidas en la ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.

Artículo 64°. Publicación de los actos. Los actos de la Junta Directiva, del Gerente y los que expidan otros funcionarios de la Empresa, por delegación o autorización legal, que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas o que tengan alcance o interés general, deberán publicarse en los términos y condiciones señaladas en la Ley 57 de 1985.

Artículo 65°. Acceso ciudadano a los documentos. Toda persona tendrá derecho a consultar los documentos públicos que reposen en la Empresa y a que se le expidan copias de los mismos, si no tienen el carácter de reserva procesal y las demás contenidas en las normas que así lo dispongan y sus copias serán a costa del solicitante en los términos y condiciones establecidos en la ley 57 de 1985.

CAPITULO XI
APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACION

Artículo 66°. Vigencia y modificaciones del Estatuto. El presente estatuto tendrá vigencia a partir de su publicación. Para su modificación, se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Dado en Chía a los 2 días del mes de Mayo de 2002

HENRY PEÑA BRICEÑO
PRESIDENTE

LUIS EFRAIN FERNÁNDEZ OTALORA
SECRETARIO

G.C. 14.087 · 10 dic. 2002

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA

SIGLA HSACH | NIT No. 899.999.156-1

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

ORDEN: NAL. [ ] DPTL [X] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [0][3] (VER AL RESPALDO)

CLASE [ ] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS COLOMBIA | DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

MUNICIPIO CHIA | DIRECCIÓN CARRERA 10 No. 8-24

TELÉFONOS (601) 5140707 | FAX N.A. | APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD (CIIU 8610)	2
3	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
COOSALUD (EVENTO)		X	018000515611	02/2026	$ 430.772.923
FIDUPREVISORA (PPL)		X	7562444	07/2026	$84.000.000
NUEVA EPS (CAPITA)		X	4193000	RENOV. AUTOMATICA	$ 1.169.753.544
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO NSALUD No.1		X	2201639	HASTA EJECUTAR 100%	$100.000.000
EPS SANITAS (CAPITA)		X	01 8000 91 91 00	CAPITA	$ 875.325.492

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO TORRES | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) MONRRAS | NOMBRES ESMIT

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [ ] C.E. [X] PASAPORTE [ ] | NÚMERO 40.399.317 | ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN $ NO APLICA

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 14/09/2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE ESMIT TORRES MONRRAS | CIUDAD Y FECHA CHIA – CUNDINAMARCA 14/09/2026

SDAF-551-2026

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

H A C E C O N S T A R:

Que el Hospital **"SAN ANTONIO** de **CHIA"** Cundinamarca es una Entidad Pública, transformada en Empresa Social del Estado mediante Ordenanza Nº 012 del 22 de Marzo de 1996, prestadora de servicios de salud de Nivel I de Atención constituida como categoría especial de Entidad Pública descentralizada del orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa adscrita a la Dirección Departamental de Seguridad Social en Salud del Departamento, hoy Secretaria de Salud, integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y sometida al Régimen Jurídico existente previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, con domicilio en carrera 10 No. 8-24 del municipio de Chía Cundinamarca.

Que el Representante Legal es el Gerente de acuerdo a lo establecido en el artículo Dieciocho Literales D y E de la Ordenanza Nº 041 del 9 de Mayo de 1996, cargo desempeñado por la Señora **ESMIT TORRES MONRRAS,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 40.399.317, nombrada mediante Decreto Número 0004 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y debidamente posesionada según Acta Nº 46 del dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y que surge efectos fiscales a partir del dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

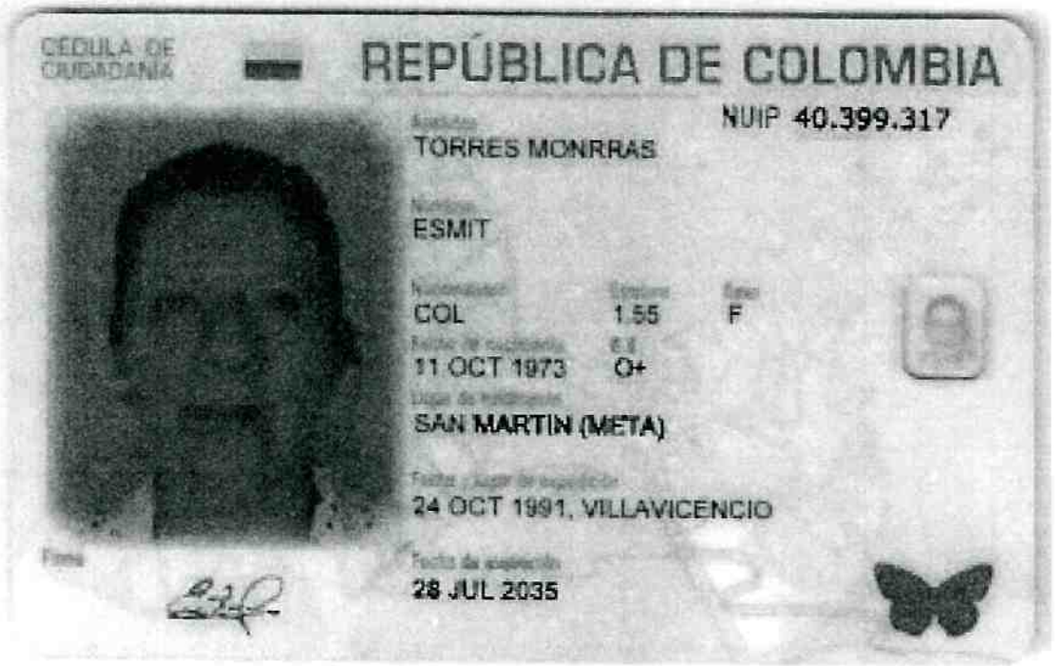
Se expide la presente a solicitud de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía.

Dada en Bogotá, D.C. a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FERNANDO CHARRY BALLESTEROS
DIRECTOR FINANCIERO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (SECRETARÍA DE SALUD)

Proyecto: Edith Dorronsoro Rivera- Dirección Administrativa y Financiera (SECRETARIA DE SALUD)
Reviso: Leonor Marciales Avendaño-Dirección Administrativa y Financiera (SECRETARIA DE SALUD
:

GOB-S-CR-2026-0152309


CEDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 40.399.317

TORRES MONRRAS

ESMIT

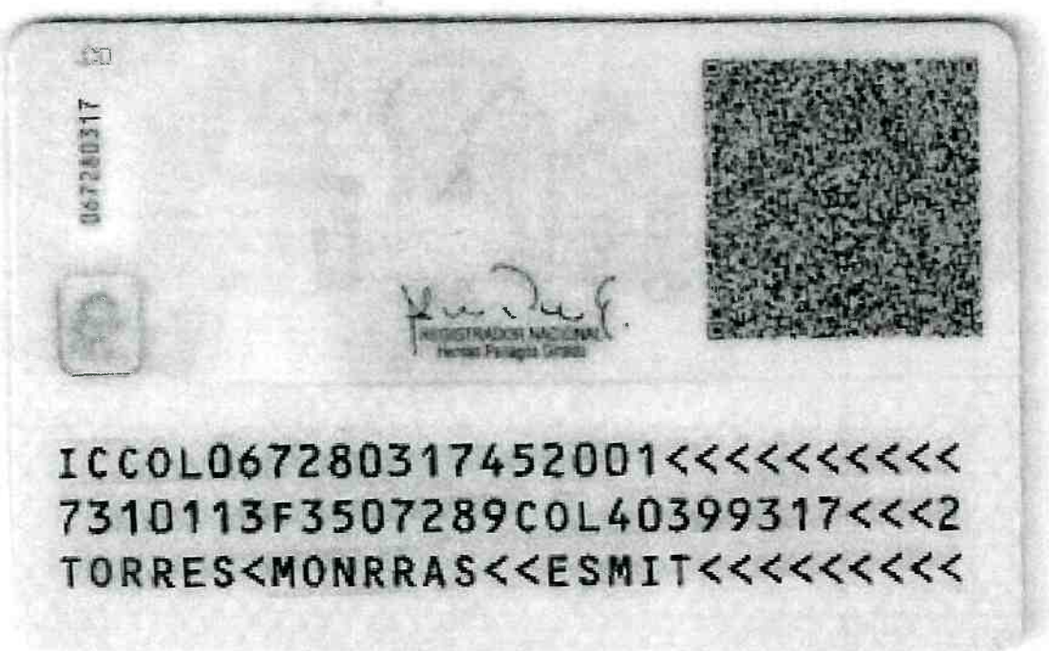
COL | 1.55 | F

11 OCT 1973 | O+

SAN MARTIN (META)

24 OCT 1991, VILLAVICENCIO

28 JUL 2035


0672803 17

REGISTRADOR NACIONAL

ICCOL0672803174520 01<<<<<<<<<<<
7310113F3507289COL40399317<<<2
TORRES<MONRRAS<<ESMIT<<<<<<<<<<

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 14 de septiembre de 2026, a las 10:21:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	40399317
Código de Verificación	40399317260914102141

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/09/2026 10:29:25 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **40399317** y Nombre: **ESMIT TORRES MONRRAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147601018** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302872257

PIB
10:27:13

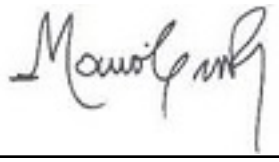
Bogotá DC, 14 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA identificado(a) con NIT número 8999991561:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:28:15 AM horas del 14/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **40399317**

Apellidos y Nombres: **TORRES MONRRAS ESMIT**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:49:18 horas del 22/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **40399317,** Apellidos y Nombres **TORRES MONRRAS ESMIT**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA**, con NIT **899999705-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 40399317 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/09/2026 10:37 AM

Código Verificación: **TE3QWFRXCP**

Válida hasta: **14/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141242666905

(415)7707212489984(8020) 000014124266690 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 9 1 5 6	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Chía 1 7 5

41. Dirección principal
CR 1 5 A 79

42. Correo electrónico hchia@esehospitalchia.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 8 0 1 7 4 0 5	6 0 1 5 1 4 0 7 0 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 6 0 3 2 2							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	1	6	4	2	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-03-24 / 07:20:53PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre TORRES MONRRAS ESMIT

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141242666905

(415)7707212489984(8020) **000014124266690 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 9 1 5 6	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	0 3
72. Número	0 1 2	2 6 0
73. Fecha	1 9 9 6 0 3 2 2	2 0 1 2 0 8 0 3
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	0 4
76. Fecha de registro	1 9 9 6 0 3 2 2	2 0 1 2 0 8 0 3
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	2 5	2 5
79. Ciudad/Municipio	1 7 5	1 7 5
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 6 0 3 2 2	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141242666905

(415)7707212489984(8020) **000014124266690 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 9 1 5 6	1	Impuestos de Bogotá	3 2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	4 0 3 9 9 3 1 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
TORRES	MONRRAS	ESMIT	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141242666905

(415)7707212489984(8020) **000014124266690 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 9 1 5 6	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 3 8 4 6 4 9 0		1 6 8 7 3 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
GIL	MONSALVE	RICARDO	ALBERTO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 0 0 2 4 3 7 3 6	7	R.G. AUDITORES LTDA

135. Fecha de nombramiento: 2 0 1 8 0 4 0 2

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 7 0 5 9 0 3 8 1	7	1 6 2 7 2 0 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
LANDECHO	GUZMAN	ANDRES	CAMILO

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 0 0 2 4 3 7 3 6	7	R.G. AUDITORES LTDA

147. Fecha de nombramiento: 2 0 2 5 0 7 0 1

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	8 0 5 4 9 7 6 3		1 2 2 3 3 9 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
GUERRERO		CARLOS	GIOVANNY

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 2 4 1 0 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA CERTIFICA:

1. Qué la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA**, identificada con NIT 899.999.156 ha causado adecuadamente todos los aportes del sistema de Seguridad social en Salud (septiembre 2026), fondos de pensiones, cesantías y ARL (agosto 2026).

2. Que los valores correspondientes a dicha causación se encuentran al día en sus pagos, al igual que las obligaciones parafiscales (Caja de Compensación, ICBF y SENA) las cuales fueron atendidas durante el mes de agosto del 2026, como se muestra en el siguiente cuadro:

No. AFILIADOS	TIPO PLANILLA	PLANILLA	VALOR PAGADO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO
19	E	38524031	$46.788.000	11/09/2026	14/09/2026

La presente certificación se expide a solicitud de la administración, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2026.

RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE
REVISOR FISCAL
TP- 16873

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

8C0295846B2ADE03

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 13846490 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 16873-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.846.490
GIL MONSALVE

APELLIDOS
RICARDO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAR-1957
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

20-MAY-1977 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1510900-00353118-M-0013846490-20111230 0028869577A 1 1741539523

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

16873-T



RICARDO ALBERTO
GIL MONSALVE
C.C. 13846490
RES. INSCRIPCION 183 DEL 05/02/1987
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

237081 24200

Identificación Personal C.A. 1998/AGO/17

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA